

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	275
RADICADO:	050013110 004 2023 00111 00
ACCIONANTE:	CAROLINA MAZO CHICA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA SEÑORA LUZ AMPARO VILLADA BERMUDEZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA - VINCULA ACCIONADOS

Señores:

1 Accionante:

CAROLINA MAZO CHICA

LUZ AMPARO VILLADA BERMUDEZ

carolina0229@gmail.com.

2 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

- JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones.
- Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
- Gerente de Reconocimientos
- DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
- PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
- MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
- CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

4. DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES

5. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

recepcion@jrciantioquia.com.co

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	566
RADICADO:	050013110 004 2023 00111 00
ACCIONANTE:	CAROLINA MAZO CHICA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA SEÑORA LUZ AMPARO VILLADA BERMUDEZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA - VINCULA ACCIONADOS

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela Instaurada por CAROLINA MAZO CHICA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA SEÑORA LUZ AMPARO VILLADA BERMUDEZ que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

Informa la parte accionante que, en calidad de apoderada de LUZ AMPARO VILLADA BERMUDEZ radicó solicitud de calificación de pérdida de la capacidad laboral y que mediante dictamen No DML 4737803 del 10 de diciembre de 2022, el cual le fue notificado en calidad de apoderada el día 21 de diciembre del año anterior, la accionada calificó a la accionante, otorgándole una PCL de 33.77%, de origen común y con fecha de estructuración del 09 de diciembre de 2022.

Manifiesta que el 06 de enero de la presente anualidad interpuso recurso de apelación en contra del dictamen, y que mediante comunicación del 19 de enero, informó que la inconformidad había sido recibida y que la misma sería atendida dentro de los términos establecidos por la ley para ello. Sin embargo y si bien la accionada cuenta conforme a la ley, con un término de dos (2) meses para resolver los recursos, el recurso interpuesto se encuentra sin resolver,

Agrega que el 03 de febrero de 2023, se presentó PQR solicitando a la accionada darle trámite al recurso de apelación, toda vez que se verificó que aún no se ha enviado a la Junta Regional de Calificación de invalidez. Y frente a ello la entidad manifiesta en comunicado del 13 de febrero que se encuentra en trámite, que se debe averiguar es en la Junta Regional, sin embargo, en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia manifiestan que a nombre de la accionada no ha llegado ningún recurso para resolver .

Con base en los hechos narrados la parte accionante solicita TUTELAR a favor de LUZ AMPARO VILLADA BERMUDEZ los derechos constitucionales invocados, ordenándole a COLPENSIONES/MEDICINA LABORAL, para que, de manera inmediata, es decir, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al fallo, se PRONUNCIE, frente al RECURSO DE APELACION, interpuesto desde el 06 de enero de 2023, enviando el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el respectivo pago de los honorarios, para que esta entidad le dé el trámite correspondiente, lo antes posible.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por CAROLINA MAZO CHICA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA SEÑORA LUZ AMPARO VILLADA BERMUDEZ que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones, al Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, a la Gerente de Reconocimientos DORIS PATARROYO PATARROYO, a la Directora de Nómina de Pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, a PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, a MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes y a CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y SUS DIRECTIVOS INTEGRADOS EN CALIDAD DE ACCIONADOS ASI COMO A LA JUNTA

REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA INVALIDEZ para que informen a más tardar el jueves 16 de marzo de 2023, a este despacho lo siguiente:

1. Qué trámite se le ha dado al recurso de apelación interpuesto por la accionante el 6 de enero de 2023, si ha dado respuesta, deberá aportar copia de la misma con la constancia de notificación; si no lo ha hecho, manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.
2. Deberán indicar si ya se realizó el pago de los honorarios correspondientes para el trámite del recurso, y cuál es la entidad encargada de su pago. Si ya se cancelaron, deberán aportar constancia del pago.
3. Qué peticiones se encuentran pendientes de resolver de la accionante.
4. Igualmente indicar el nombre y número de cédula del jefe de los responsables directos de dar trámite a la petición de la accionante.

En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el jueves 16 de marzo de 2023 ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.